

RESOLUCIÓN No. 0461

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado 2008ER34578 del 13 de Agosto de 2008, el señor **OMAR ARTURO ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", NIT., 860.529.986-9, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorización de tala, traslado y conservación de individuos arbóreos en predio privado ubicado en la carrera 103 B No.151-50 (nueva dirección), localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto dando inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 19 de Noviembre de 2008, en la carrera 103 B No. 151 -50, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS3316 del 21 de Noviembre de 2008, determinado:

*"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 36 INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES 2 PALMA YUCA, 13 URAPAN, 4 ACACIA JAPONESA, 7 CIPRES, 9 PINO MONTERREY, 1*



0461

*EUCALYPTO, EL BLOQUEO Y TRASLADO DE 10 INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES 1 TROMPETO, 1 FELJOA, 8 SAUCO, Y CONSERVAR OCHO INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES 3 PINO NONTERREY, 1 ACACIA JAPONESA, 1 PINO RADIATA, 1 CEREZO Y 2 URAPAN, EMPLAZADOS EN LA CRA 103 B No. 151- 50".*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, SI se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL. Especies Acacia Melanoxylon VOLUMEN 5.41921, Cupressus Lusitanica VOLUMEN .78118, Eucalyptus Pulverulenta VOLUMEN .20527, Fraxinus Chinensis VOLUMEN 28.5046, Pinus Patula VOLUMEN 1.19951"*

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 61.2 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$7.798.427.00) Mcte, equivalente a un total de 61.2 IVPs y 16.898 SMMLV".*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)"*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda,*

*aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)*”.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS3316 del 13 de Agosto de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural tala de Treinta y Seis (36) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Palma Yuca, trece (13) Urapan, cuatro (4) Acacia Japonesa, siete (7) Ciprés, nueve (9) Pino Monterrey, un (1) Eucalipto; el bloqueo y traslado de diez (10) individuos arbóreos de las especies, uno (1) Trompeto, un (1) Feijoa, ocho (8) Saúco; y la conservación de ocho (8) individuos arbóreos de las especies, tres (3) Pino Monterrey, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Pino Radiata, un (1) Cerezo y dos (2) Urapan, en espacio privado a OMAR ARTURO ARCINIEGAS, en calidad de apoderado de la ALIANZA FIDUCIARIA S. A., NIT., 860.529.986-9, ubicado en la carrera 103 B No. 151 – 50 Barrio la Campiña, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* Que para el caso que nos ocupa si se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si general madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2008GTS3316 del 21 de Noviembre de 2008.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS3316 del 21 de Noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (61.2) IVPs, equivalentes a (\$7.798.427.00) y (16.898) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de está providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **OMAR ARTURO ARCINIEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, NIT., 860.529.986-9, o quien haga sus veces, para que efectúe la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Palma Yuca, trece (13) Urapan, cuatro (4) Acacia Japonesa, siete



5

49

(7) Ciprés, nueve (9) Pino Monterrey, un (1) Eucalipto; el bloqueo y traslado de diez (10) individuos arbóreos de las especies, uno (1) Trompeto, un (1) Feijoa, ocho (8) Saúco; y la conservación de ocho (8) individuos arbóreos de las especies, tres (3) Pino Monterrey, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Pino Radiata, un (1) Cerezo y dos (2) Urapan, en espacio privado, ubicado en la carrera 103 B No. 151 – 50 Barrio la Campiña, Localidad de Suba del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	31	17	40758	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
3	Fraxinus chinensis	163	27	6.2602	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
5	URAPAN	74	17	2	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
9	Palma Yuca	18	7	0	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca eliphanctica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
10	ACACIA JAPON	34	22	10	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanocoryza) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
12	URAPAN	93	27	3	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
17	URAPAN	100	30	12	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
18	URAPAN	62	23	7	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
19	ACACIA JAPON	73	26	8	X			INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



7  
SP

*[Handwritten signature]*



							VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA ( <i>Acacia melanoxyloides</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
20	ACACIA JAPON	90	22	7	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA ( <i>Acacia melanoxyloides</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
21	URAPAN	60	19	4	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
22	URAPAN	81	24	7	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
23	URAPAN	109	26	8	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
24	URAPAN	68	24	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
25	URAPAN	107	24	9	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tals



2000





N. 0461

								VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Freziera chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
27	Palma Yuca	14	3	0	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
31	TROMPETO	3	3	0	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA ES UNA ESPECIE DE ALTO VALOR ECOLOGICO Y ORNAMENTAL.	Traslado
37	URAPAN	45	26	4	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Freziera chinensis</i> ) DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE ENCUENTRA FUERTEMENTE AFECTADO POR INSECTO FITOPAGO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
39	PINO PATULA	41	21	0	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DESIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
40	CIFRES	31	11	3	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL ENPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
41	CIFRES	36	18	4	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL ENPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
42	PINO PATULA	43	20	4	X	INTERIOR LOTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala



44

BOG



B. 0461

						INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.		
43	PINO PATULA	31	19	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
44	PINO PATULA	34	17	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
45	PINO PATULA	26	18	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
46	URAPAN	1	1	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
47	PINO PATULA	34	17	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
48	ACACIA JAPON	32	22	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
49	PINO PATULA	19	14	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
50	PINO PATULA	27	18	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
						INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



HP

REP



0461

51	CIPRES	27	18	1	X		VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
52	CIPRES	35	18	2	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
53	PINO PATULA	29	20	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
54	PINO PATULA	34	23	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
55	CIPRES	9	6	1	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
56	PINO PATULA	25	18	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
57	PINO PATULA	43	18	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
58	CIPRES	20	4	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals
59	CIPRES	31	19	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIALE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tals



df



60	ACACIA JAPON	37	19	3	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
61	PTVO	105	32	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
62	URAPAN	53	27	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
63	URAPAN	100	27	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
64	EUCALIPTO PL	33	15	4	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO, MAL EMPLAZADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Tala
65	FILJOA	11	3	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
66	SAUCO	0	2	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
67	SAUCO	0	2	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
68	SAUCO	0	2	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
69	SAUCO	0	2	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado





R. 0461

							DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	
70	SAUCO	0	1	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
71	SAUCO	0	1	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
72	SAUCO	0	1	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
73	SAUCO	0	1	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA.	Traslado
74	CEREZO	17	9	0	X	INTERIOR LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE FUTURO PARQUE.	Conservar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor OMAR ARTURO ARCINIEGAS, en calidad de apoderado de la sociedad "ALIANZA FIDUCIARIA S. A.", o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.798.427.00) MCTE, equivalentes a (61.2 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, y (16.898 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco



49

Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

**PARÁGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2008-2234** de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Autorizado deberá tramitar el salvoconducto de movilización, para las ESPECIES Acacia Melanoxylon VOLUMEN 5.41921, Cupressus Lusitanica VOLUMEN .78118, Eucalyptus Pulverulenta VOLUMEN .20527, Franxinus Chinensis VOLUMEN 28.5046, Pinus Patula VOLUMEN 1.19951, dado que la tala si genera madera comercial

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR ARTURO ARCINEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.370.275 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A., NIT., 860.529.986-9, o quien haga sus veces, en la calle 70 A No. 11 - 64 teléfonos 3101872 - 2129735 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



B. 0461

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **27** ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-2234  
C.T. No. 2008GTS3316 del 21-11-2008  
RADICADO 2008ER34578 del 13-08-2008

